



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

III Periodo Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 5 de julio de 2018.

VIGÉSIMA SESIÓN

Año III
Número 266

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar el artículo 40 y adicionar un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2018, promovida por el Ejecutivo Estatal.	4
DICTAMEN	7
Dictamen de las Comisiones de Educación y de Salud, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XXXI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por los diputados Ricardo Enrique Márquez Molina, Alejandrina Moreno Barona, Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, Martín Durán Montero, Marina Sánchez Rodríguez, Juan Carlos Damián Vera, Erika Chapa Ortiz, Edda Marlene Uuh Xool, Mario Hernández May, Leticia del Rosario Enríquez Cachó y Guadalupe Tejocote González del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.	7
DIRECTORIO	11

DOCUMENTO ORIGINAL

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar el artículo 40 y adicionar un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2018, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - *Dictamen de las Comisiones de Educación y de Salud, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XXXI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por los diputados Ricardo Enrique Márquez Molina, Alejandrina Moreno Barona, Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, Martín Durán Montero, Marina Sánchez Rodríguez, Juan Carlos Damián Vera, Erika Chapa Ortiz, Edda Marlene Uuh Xool, Mario Hernández May, Leticia del Rosario Enríquez Cachó y Guadalupe Tejocote González del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
 - *Solicitud de licencia del diputado Eliseo Fernández Montúfar.*
8. **Habilitación de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización para iniciar el procedimiento de elección del Auditor Superior del Estado.**
9. **Asuntos generales.**
 - *Llamado a diputados suplentes y de representación proporcional los CC. Ricardo Enrique Márquez Molina, Eduardo Enrique Arévalo Muñoz y Erika Chapa Ortiz, en virtud de la licencia concedida a los anteriores titulares.*
 - *Participación de legisladores.*
10. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. CP2R3A.-1617.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVA

Iniciativa para reformar el artículo 40 y adicionar un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2018, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su conducto, me permito someter a la consideración de esa LXII Legislatura para su análisis y, en su caso, aprobación, una iniciativa de Decreto para reformar el artículo 40 y adicionar un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se propone reformar el artículo 40 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de diciembre de 2017, en seguimiento a lo ordenado en el Decreto No. 130 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 29 de diciembre de 2016, que, en sus artículos Octavo y Undécimo a la letra dicen:

Artículo Octavo. - Se autoriza al Estado de Campeche para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos, valores y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Artículo Undécimo. - El Estado de Campeche deberá modificar el Presupuesto vigente del Estado, para incluir la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el mismo al amparo del presente Decreto; e incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

En seguimiento a lo ordenado por ese H. Congreso, la reforma al artículo 40 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018 que se propone, tiene la finalidad de precisar 2 circunstancias: la primera consiste en señalar el período de la Legislatura a quien correspondió la emisión de los decretos 130, 136 y 150 publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 29 de diciembre de 2016 (tercera sección), 20 de febrero (tercera sección) y 8 de mayo de 2017 (segunda sección) y, la segunda, comprende en dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo Undécimo en relación con el Octavo del precitado Decreto 130 en el sentido de que las autorizaciones dadas al Estado de Campeche para negociar y acordar las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarias, en los convenios y demás documentos relacionados en el Decreto, requieren ser congruentes con el destino también autorizado que consiste en inversión pública productiva en

términos de la normatividad aplicable y dentro de los rubros establecidos en las Concesiones Federales y, dado que, la Concesión Federal contiene en su condición DÉCIMA SÉPTIMA la prelación de pagos y, en consecuencia, forma parte de los rubros establecidos en la multicitada Concesión Federal, como puede leerse en el Decreto 130 Artículo Tercero, inciso (III) mencionado, es necesaria la autorización que específicamente se propone.

Por último se propone la adición de un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, con el propósito de determinar que las autorizaciones y aprobaciones que debe otorgar la Secretaría de Planeación de la administración pública estatal, en términos del artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, se realicen en materia de transferencias federales etiquetadas exclusivamente; para ello, se transcribe el contenido conceptual de estas transferencias con el propósito de dar certeza jurídica a este tipo de movimientos presupuestales:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 45.- *Las dependencias y entidades, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales que requieran aportación de recursos financieros, deberán verificar con la Secretaría que exista la disponibilidad de los mismos, con la finalidad de que la Secretaría de Planeación emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto.*

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

I al XXXIX (...)

XL. Transferencias federales etiquetadas: *los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.*

En atención a todo lo expuesto con anterioridad someto a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 40 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. Los financiamientos contenidos en los decretos 130,136 y 150 expedidos por la LXII Legislatura del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 29 de diciembre de 2016 (tercera sección), 20 de febrero (tercera sección) y 8 de mayo de 2017 (segunda sección), respectivamente, que

corresponden al Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot, serán la fuente de pago que correspondan a los compromisos adquiridos por el Estado en los precitados decretos, que incluyen la orden de prelación de pago a que hace referencia las Condiciones Décima Séptima con relación a la Primera y Vigésima Sexta de la Concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Gobierno del Estado de Campeche, fechado el 15 de diciembre de 2016, para construir, operar, explotar, conservar y mantener un puente de 3.222 Km. de longitud, con origen en Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche. Para los efectos de lo establecido en los Artículos Octavo y Duodécimo del citado Decreto Número 130 que contiene todas las autorizaciones al Estado de Campeche para que negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los convenios y demás documentos relacionados con ese Decreto, se autoriza en los términos convenidos el documento señalado en el inciso h) de la Condición DÉCIMA SÉPTIMA de la mencionada Concesión Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Para efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, los oficios de autorización y aprobación de gasto que emita la Secretaría de Planeación serán exclusivamente en materia de Transferencias Federales Etiquetadas definidas en la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 12 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Educación y de Salud, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XXXI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por los diputados Ricardo Enrique Márquez Molina, Alejandrina Moreno Barona, Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, Martín Durán Montero, Marina Sánchez Rodríguez, Juan Carlos Damián Vera, Erika Chapa Ortiz, Edda Marlene Uuh Xool, Mario Hernández May, Leticia del Rosario Enríquez Cachó y Guadalupe Tejocote González del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Por instrucciones de la Mesa Directiva fue remitida a estas Comisiones de Educación y, de Salud, para su estudio y valoración, una iniciativa para adicionar una fracción XXXI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por legisladores de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Estas comisiones ordinarias, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El 26 de junio de 2018, los diputados Ricardo Enrique Márquez Molina, Alejandrina Moreno Barona, Eduardo Enrique Arévalo Muñoz, Martín Durán Montero, Marina Sánchez Rodríguez, Juan Carlos Damián Vera, Erika Chapa Ortiz, Edda Marlene Uuh Xool, Javier Francisco Barrera Pacheco, Ángela del Carmen Cámara Damas, Leticia del Rosario Enríquez Cachón y Mario Hernández May de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron ante la LXII Legislatura del Congreso del Estado una iniciativa para adicionar una fracción XXXI al 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche.

2.- Que dicha promoción fue dada a conocer al pleno legislativo en sesión del día 28 de junio de 2018 y turnada a estas Comisiones de Educación y, de Salud para su estudio y dictamen.

3.- En ese estado de trámites los integrantes de estos órganos de dictamen sesionaron para conocer los criterios concluyentes, emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone adiciones a la Ley de Educación del Estado de Campeche, por lo que el Congreso Estatal está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que los promoventes de esta iniciativa se encuentran plenamente facultados para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Educación y, de Salud son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- En virtud de que se actualizan los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procedió la excusa de oficio de los diputados Ángela del Carmen Cámara Damas y Javier Francisco Barrera Pacheco, por tratarse de promoventes de la iniciativa, para efecto de cumplir con la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que son parte interesada y a su vez integrantes de uno de los órganos que dictaminan, en consecuencia con fundamento en el invocado artículo 38, se designó en sustitución de los mencionados legisladores promoventes, en este proceso de dictamen, para efecto único de resolver el presente asunto, a los diputados Laura Baqueiro Ramos y Manuel Alberto Ortega Lliteras de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

QUINTO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone adicionar una fracción XXXI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para efecto de que entre los objetivos de la educación que imparta el Estado se encuentre impulsar programas y campañas de difusión, tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas y los efectos nocivos que éstas generan en su salud, vida personal y en la sociedad.

SEXTO.- Que los argumentos que se hacen valer en la iniciativa que nos ocupa, consisten en que es conveniente implementar programas encaminados a combatir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad, con la finalidad de proteger la salud y el bienestar de este sector de la población vulnerable.

Lo anterior, en virtud de que con la presente modificación las autoridades encargadas de la educación, se encontrarán facultadas para implementar campañas y acciones permanentes que tendrán como objeto sensibilizar a la población estudiantil sobre los efectos negativos que produce el consumo de bebidas alcohólicas, así como conocer los mecanismos de atención oportuna y el tratamiento en los casos de uso nocivo de alcohol y de su dependencia o adicción.

SÉPTIMO.- Que lo manifestado en el considerando que antecede, encuentra sustento en diversos estudios realizados por organismos como la Organización Mundial de la Salud, que señala que en el mundo se producen 3.3 millones de muertes debido al consumo excesivo de alcohol, lo que representa un 6% de todas las defunciones, el 5% de morbilidad y lesiones mundiales que causan más de 200 enfermedades y trastornos, así como el 25% de las defunciones en personas de 20 a 39 años de edad.

Razón por la cual se encuentra plenamente justificado el hecho de proponer la adopción de medidas legislativas que tengan como finalidad prevenir y combatir el consumo de alcohol entre los niños, adolescentes y jóvenes de nuestra entidad.

OCTAVO.- Consecuentemente, tras el análisis y valoraciones correspondientes, quienes dictaminan se pronuncian a favor de adicionar una fracción XXXI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional plasmado en el artículo 4° de la Carta Magna Federal, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en ese sentido es responsabilidad del Estado tomar las acciones para concientizar a la población, y en particular a niños y jóvenes, sobre las consecuencias que genera el consumo de bebidas alcohólicas y de otras sustancias ilícitas.

Asimismo, para cumplir con las disposiciones en materia de disciplina financiera sin afectar la capacidad de resolución de este Congreso Estatal, se estima necesario prever en las disposiciones transitorias que lo ordenado en el presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2019, para efectos de que la Secretaría de Finanzas del

Gobierno del Estado, calcule las estimaciones presupuestales que en su caso pudieren llegar a necesitarse para el cumplimiento de los objetivos de la promoción que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXXI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche.....

I. a XXX.

XXXI. Impulsar programas y campañas de difusión tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas y los efectos nocivos que éstas generan en su salud, vida personal y en la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para la implementación de los programas y campañas de difusión a que se refiere el presente decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de requerirse, tomará las previsiones presupuestales necesarias en el ejercicio fiscal 2019.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y, DE SALUD, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
Presidente

Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna.
Secretaria

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Primer Vocal
*(En sustitución por excusa de ley del
Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco)*

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Segunda Vocal
*(En sustitución por excusa de ley
de la Dip. Ángela del Carmen Cámara Damas)*

Dip. Adriana de Jesús Avilez Avilez.
Tercera Vocal

COMISIÓN DE SALUD

Dip. Martha Albores Avendaño.
Presidenta

Dip. Rosario Baqueiro Acosta.
Secretario

Dip. Guadalupe Tejocote González.
Primera Vocal

Dip. Jorge Rodrigo Vázquez Aguilar.
Segundo Vocal

Dip. María del Carmen Pérez López.
Tercera Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo No. 618/LXII/06/18, relativo a la iniciativa para adicionar una fracción XXXI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por legisladores locales de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL C. CRUZ QUEVEDO
PRIMER SECRETARIO

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA
TERCERA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY
VICEPRESIDENTE

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.